



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

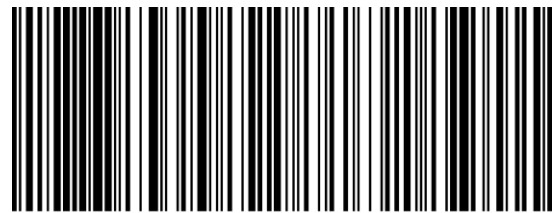
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_oct_05_alc2_40

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Legislativo.- Comunicación de Integración de Directiva correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 582 que aprueba la licencia por tiempo indefinido al C. José Ramón Amieva Gálvez, al cargo de Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, por lo que se manda llamar al C. Yonattan Álvarez Cruz, en su calidad de Presidente Municipal Suplente del referido ayuntamiento, para que, en término de ley, tome posesión del cargo.	4
Poder Ejecutivo.- Decreto número 583 por el que se determina la suspensión del C. Manuel Hernández Badillo, al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.	9
Poder Ejecutivo.- Decreto número 584 por el cual se aprueba la modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.	13
Poder Ejecutivo.- Decreto número 585 por el cual se reforma la fracción LIX del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.	23
Poder Ejecutivo.- Decreto número 586 por el que se expide la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo.	26
Oficialía Mayor.- Resumen de Convocatoria 077.	46



Asunto: Comunicación de Integración de Directiva.

Pachuca de Soto, Hgo., 29 de septiembre del 2023.

Oficio No. CELSH/LXV/SSL – 0356/2023.

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

Estimado Sr. Gobernador:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado y actuando en suplencia de la Secretaría, comunico a usted que en sesión de fecha 29 de septiembre del año en curso, se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía durante el mes de octubre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, resultando electos las Diputadas y los Diputados que a continuación se mencionan:

PRESIDENTA:	DIPUTADA VANESA ESCALANTE ARROYO
VICEPRESIDENTE:	DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ
SECRETARIA PROPIETARIA:	DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALBERTO JAÉN LEÓN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 582

QUE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL C. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, POR LO QUE SE MANDA LLAMAR AL C. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, PARA QUE, EN TÉRMINO DE LEY, TOME POSESIÓN DEL CARGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente **128/2023**.
2. En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 04 del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado Oficio suscrito por el Licenciado Eroy Ángeles González, Titular de la Coordinación de Asesoría de este poder Legislativo, por lo cual envía a la Directiva, copia certificada de la Sentencia TEEH-JDC-051/2023.
3. La sentencia de referencia, ordena al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, haga del conocimiento al Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo respecto de la solicitud de licencia indefinida presentada, para efectos que emita su opinión respecto al tema consultado.
4. La Comisión que suscribe, en fecha 4 de septiembre del presente año, en sesión de la misma, aprobó por unanimidad, solicitar al Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para que en termino de 5 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo emitido, para que, a través de un acta de cabildo, acta circunstanciada, oficio signado por cada uno de los miembros de cabildo, o bien a través del representante legal del ayuntamiento, emita su opinión al respecto del tema solicitado.
5. El mencionado acuerdo fue notificado a la H. Asamblea Municipal de Mixquiahuala, Hidalgo el día 5 de septiembre del año en curso, a las 10:18 horas, por el Licenciado Juan Guadalupe Cruz Simón, notificador adscrito a la Secretaría de Servicios legislativos de este Poder Legislativo, siendo recibido por la C. María Gabina Serrano Calva, plasmando para ello el Sello de la H. Asamblea Municipal.
6. Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Directiva, nos fueron turnados de parte de las y los regidores del municipio antes mencionado, los siguientes oficios:
 - a) Oficio número PMMJ/HAM/898/09/2023, firmado por el Regidor Carlos Iván Gachúz Vázquez, mediante el cual manifiesta haber recibido oficio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el cual se le solicita hacer llegar su opinión respecto a la licencia por tiempo indefinido presentado por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y en consecuencia emite su opinión al respecto; en anexando copia certificada de su constancia expedida por el IEEH, que lo acredita como Regidor.
 - b) Oficio número PMMJ/HAM/899/09/2023, firmado por la Regidora Gisela Viveros Cirilo, mediante el cual manifiesta haber recibido oficio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el cual se le solicita hacer llegar su opinión respecto a la licencia por tiempo indefinido presentado por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y en consecuencia emite su opinión al respecto; anexando copia certificada de su constancia expedida por el IEEH, que la acredita como Regidora.



- c) Oficio número PMMJ/HAM/900/09/2023, firmado por la Regidora rosa María Álvarez Viveros, mediante el cual manifiesta haber recibido oficio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el cual se le solicita hacer llegar su opinión respecto a la licencia por tiempo indefinido presentado por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y en consecuencia emite su opinión al respecto; anexando copia certificada de su constancia expedida por el IEEH, que la acredita como Regidora.
- d) Oficio número PMMJ/HAM/901/09/2023, firmado por la Regidora María Antonieta Bravo Gallardo mediante el cual manifiesta haber recibido oficio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el cual se le solicita hacer llegar su opinión respecto a la licencia por tiempo indefinido presentado por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y en consecuencia emite su opinión al respecto; anexando copia certificada de su constancia expedida por el IEEH, que la acredita como Regidora.
- e) Oficio número PMMJ/HAM/902/09/2023, firmado por la Regidora Andrea León Olvera, mediante el cual manifiesta haber recibido oficio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el cual se le solicita hacer llegar su opinión respecto a la licencia por tiempo indefinido presentado por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y en consecuencia emite su opinión al respecto; anexando copia certificada de su constancia expedida por el IEEH, que la acredita como Regidora.
- f) Oficio número PMMJ/HAM/903/09/2023, firmado por el Regidor Javier Banda Cruz, mediante el cual manifiesta haber recibido oficio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el cual se le solicita hacer llegar su opinión respecto a la licencia por tiempo indefinido presentado por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y en consecuencia emite su opinión al respecto; anexando copia certificada de su constancia expedida por el IEEH, que lo acredita como Regidor.
- g) Oficio número PMMJ/HAM/906/09/2023, firmado por las Regidoras Irma Olvera Hernández, Rosalba Herbert Cerón y los Regidores Jorge Candelaria Martínez, Mario Cruz Trejo, Francisco Estrada Ríos y Jorge Reyes Martínez, mediante el cual manifiesta haber recibido oficio a las 10:18 horas del día 5 de septiembre de 2023 oficio remitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el cual se le solicita hacer llegar su opinión respecto a la licencia por tiempo indefinido presentado por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, describiendo para ello las características de dicho documento y emitiendo de manera conjunta su opinión al respecto.
- h) Así mismo, en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre del presente año, por instrucciones de la Directiva, nos fue turnado el oficio PM/SM/0230/2023, firmado por la Maestra Susana Granados Escalante, Sindica Municipal Propietaria del Municipio en comento, mediante el cual manifiesta haber recibido oficio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el cual se le solicita hacer llegar su opinión respecto a la licencia por tiempo indefinido presentado por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y en consecuencia emite su opinión al respecto.
- i) Se recibió oficio PMMJ/HAM/978/09/2023, mediante el cual en vía de alcance a los oficios PMMJ/HAM/898/09/2023, PMMJ/HAM/899/09/2023, PMMJ/HAM/900/09/2023, PMMJ/HAM/901/09/2023, PMMJ/HAM/902/09/2023 y PMMJ/HAM/903/09/2023, nos remite acata circunstanciada de hechos acontecidos con fecha 14 de septiembre del año en curso, para que conste en autos del presente, mediante el cual establece que, por medio del presente, y derivado de los sucesos que hoy acontecen dentro de este municipio, y que son de relevancia para el mismo y los cuales podrían constituir alguna falta administrativa por parte de algún miembro del ayuntamiento, solicito a usted se constituya en el área de la H. asamblea a fin de verificar que efectivamente todos los integrantes del H. ayuntamiento fueron debidamente notificados del oficio dirigido por la comisión permanente de Gobernación del H. congreso libre y soberano de Hidalgo en la que se solicita su opinión respecto de la licencia solicitada por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, solicitando se acompañe al secretario general municipal para su debida constancia y certificación; asimismo el C. Manuel López Pérez, Secretario Municipal del mencionado Municipio, manifiesta que da fe, que efectivamente se hizo del conocimiento atreves de medios electrónicos, las notificaciones realizadas por la encargada provisional de la H. Asamblea, a todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



SEGUNDO. Que los efectos de la sentencia son los siguientes:

Efectos de la Sentencia

- A) Se deja sin efectos el Decreto Núm. 546 de fecha 13 de julio del año en curso, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- B) En consecuencia, al haber resultado fundado el agravio relativo a la omisión de parte de la autoridad responsable de pedir opinión del Ayuntamiento para otorgar la licencia a José Ramon Amieva Gálvez, se ordena al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, haga de su conocimiento al Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo respecto de la solicitud de licencia indefinida presentada, para efectos que de la opinión respectiva, ya sea a través de un acta de cabildo, acta circunstanciada, oficio signado por cada uno de los miembros del cabildo, o bien a través del representante legal del Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 141, fracción III de la Constitución Local. Derivado de lo anterior, se vincula al referido Ayuntamiento, para que en el termino de 5 días hábiles a que ello ocurra, emitida la multirreferida opinión apercibido que, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- C) Una vez hecho lo anterior y una vez realizado el procedimiento respectivo que sus leyes establezcan, respetando su autonomía, deberá rendir la resolución correspondiente.
- D) Pasando el termino establecido, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en un plazo de tres días hábiles a que ello suceda, debiendo anexar las constancias que acrediten su dicho, apercibido que, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que podrá consistir en multa hasta por cien veces la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada o incluso arresto hasta por treinta y seis horas.
- E) Se conmina al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que, en lo subsecuente, cuando exista otra solicitud análoga al presente juicio ciudadano, de vista al Ayuntamiento respectivo para efecto de que emitan su opinión tal como lo establece la ley suprema de esta entidad federativa.

TERCERO. Que por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvieron lo siguiente :

Resuelve

PRIMERO. Se deja sin efectos el Decreto Núm. 546 de fecha 13 de julio del año en curso, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el agravio consistente en la omisión de dar vista al Ayuntamiento para que emitan su opinión respecto a la solicitud de licencia indefinida, en términos de lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara **infundado** el agravio consistente en que el Ayuntamiento debía otorgar en primer momento la licencia, previo a la solicitud ante el Congreso del Estado por tiempo definido.

CUARTO. En términos de lo ordenado, se vincula al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y al Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

Notifíquese como en derecho corresponda, así mismo hágase del conocimiento publico el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

CUARTO: Que el artículo 115, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: ***Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.***



De igual manera la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala en su Artículo 126 párrafo sexto que: ***Si alguno de los miembros del Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.***

Aunado en lo anterior, en el artículo 64 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se contempla lo siguiente:

“... ARTÍCULO 64.- ...

El Ayuntamiento podrá conceder licencia al Presidente Municipal hasta por treinta días llamando a quien debe suplirlo; si la licencia fuese por un periodo mayor, conocerá de ella y resolverá el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión del Ayuntamiento...”

QUINTO: Toda vez de que las y los Regidores del Municipio de Mixquiahuala, mediante los oficios ingresados en tiempo y forma a esta Soberanía y los cuales fueron detallados en el Antecedente número 6 seis del presente Dictamen, manifiestan su opinión al respecto a la licencia por tiempo indefinido solicitada por el Doctor José Ramon Amieva Gálvez, Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, actuación con la cual da cabal cumplimiento a lo ordenado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la resolución mencionada en el cuerpo de este escrito; por lo cual la Comisión que hoy resuelve, considera dictaminar procedente la licencia por tiempo indefinido al cargo que como Presidente Municipal ejerciera el C. José Ramón Amieva Gálvez, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEXTO. Asimismo, esta Comisión de Estudio y Dictamen considera necesario mandar llamar al suplente del Presidente Municipal a quien se le confirió la Licencia por tiempo indefinido; lo anterior, a efecto de que el Ayuntamiento no se vea impedido para llevar a cabo sus facultades y obligaciones constitucionales y legales que como órgano colectivo tiene encomendado, quien conforme a ley es la autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL C. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, POR LO QUE SE MANDA LLAMAR AL C. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, PARA QUE, EN TÉRMINO DE LEY, TOME POSESIÓN DEL CARGO.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículos 64 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se aprueba la licencia por tiempo indefinido al C. **JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ**, al cargo de Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se manda llamar al **C. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ**, Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, para que en términos de Ley tome posesión al cargo, por lo cual asumirá todas las atribuciones, obligaciones y funciones administrativas y políticas de ese Municipio, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor y surtirá sus efectos legales, a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Dictamen, al C. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ, Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, para que, en término de ley, tome posesión del cargo.

TERCERO. Notifíquese al Ayuntamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, adjuntando copia del presente instrumento, para que, en término de ley, se dé posesión del encargo al Suplente, a fin de que desempeñe las funciones que le faculta la Ley.

CUARTO. De manera inmediata o en un término de 3 días a partir de la aprobación del presente Dictamen, notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el cumplimiento de lo ordenado dentro del expediente TEEH-JDC051/2023, adjuntando copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente número 128/2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 582.- QUE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL C. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, POR LO QUE SE MANDA LLAMAR AL C. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, PARA QUE, EN TÉRMINO DE LEY, TOMÉ POSESIÓN DEL CARGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2023_oct_05_alc2_40

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 583

POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DEL C. MANUEL HERNÁNDEZ BADILLO, AL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. El asunto de cuenta, se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, con el número **129/2023**.

2. En sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2023, se recibió el oficio no. 21627/2023 enviado por el **Licenciado Lic. Víctor Hugo Matadamas Barranco, Juez Penal de Control Adscrito al tercer Circuito judicial de Tula de Allende, Hidalgo**, mediante el cual informa que el imputado, **Manuel Hernández Badillo**, fue vinculado a proceso, por su probable autoría en agravio de la administración Pública Municipal de Tula de Allende Hidalgo y sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción IV, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el gobierno municipal se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y regidores, quienes duraran en su encargo un período de tres años nueve meses, tomando posesión el quince de diciembre de dos mil veinte.

Al respecto, como resultado de las elecciones del año 2020, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió la declaración de validez y de la integración de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo al Ayuntamiento de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, asignando al **C. Manuel Hernández Badillo**, como Presidente Constitucional del municipio en mención.

TERCERO. Que del asunto turnado a esta Comisión Legislativa, se desprende que se hace del conocimiento a esta Soberanía mediante oficio enviado por el **Licenciado Víctor Hugo Matadamas Barranco, Juez Penal de Control Adscrito al tercer Circuito judicial de Tula de Allende, Hidalgo**, mediante el cual informa que el imputado, **Manuel Hernández Badillo**, fue vinculado a proceso, por su probable autoría en agravio de la administración Pública Municipal de Tula de Allende Hidalgo y sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, párrafo tercero establece que:



“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan”.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su fracción III, refiere que:

“Corresponde a la Comisión de Gobernación:

III. Analizar y dictaminar sobre la desaparición o suspensión de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de sus miembros, por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan; así como sobre la designación de los Concejos Municipales;”

SEXTO. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que:

“Los casos en que procederá la suspensión y desaparición de Ayuntamientos por acuerdo del Congreso y la suspensión o revocación del mandato por alguno de sus miembros, por causas graves referidas en la Constitución Política del Estado, serán los siguientes:

I. Serán causas de suspensión o revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos, en lo particular:

Por abandono de sus funciones en un lapso de treinta días consecutivos, sin causa justificada;

Por inasistencia consecutiva a tres sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada;

Cuando se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso por delito doloso;

Por incapacidad física o legal;

Asimismo, el artículo 78 del mismo ordenamiento, refiere que en los casos previstos por la fracción I del artículo 77, cuando se trate solamente de uno o de varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, el Congreso del Estado deberá llamar a los suplentes para que de inmediato o dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el estándar que debe existir para la vinculación a proceso no es el de realizar un análisis exhaustivo de los elementos del delito, (conducta, típica, antijuridicidad y culpabilidad), sino que debe partirse de la normalización del procedimiento de investigación judicializada, privilegiando su apertura, pues la finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune.

Además, el sistema procesal penal acusatorio y oral, busca asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en consecuencia y con fundamento en lo que mandata el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Licenciado Víctor Hugo Matadamas Barranco, Juez Penal de Control Adscrito al tercer Circuito judicial de Tula de Allende, Hidalgo**, mediante el cual informa que el imputado, **Manuel Hernández Badillo**, fue vinculado a proceso, por su probable autoría en agravio de la administración Pública Municipal de Tula de Allende Hidalgo y sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva justificada.



OCTAVO. Que de lo señalado en los puntos que anteceden, los que integramos esta Comisión Legislativa actuante coincidimos en que, con la intención de dar cumplimiento al instrumento recibido, se determina la suspensión temporal al cargo de Presidente Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, al **C. Manuel Hernández Badillo**.

Lo anterior considerando que un Presidente Constitucional Municipal es un servidor público por elección popular que debe de adecuar sus actos a las normas de conducta identificadas con aspectos de responsabilidad, cumplimiento, honestidad y el respeto a los derechos humanos, por tanto están obligados a desarrollar su cargo, con apego a las disposiciones legales, por lo que quienes integramos esta Comisión Legislativa actuante, acordamos en que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se decreta **Suspensión** al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, al **C. Manuel Hernández Badillo**.

NOVENO. Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 128, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; en razón de lo anterior y considerando que existe la figura de “suplente”, es importante cumplir con el principio de autonomía municipal y de continuidad, por ello es necesario llamar al suplente, para que de inmediato o dentro de un término no mayor de cinco días se presente a desempeñar sus funciones.

DÉCIMO. Que la suspensión otorgada, no impide que el Congreso del Estado de Hidalgo, una vez resuelto el asunto en la vía penal, retome el procedimiento que corresponda conforme a la normativa aplicable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DEL C. MANUEL HERNÁNDEZ BADILLO, AL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, determina la Suspensión del **C. Manuel Hernández Badillo**, al cargo de **Presidente Constitucional del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese al Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, adjuntando copia del presente instrumento, para que de inmediato o dentro de un término de cinco días se dé posesión del encargo al o la Suplente, para que desempeñe las funciones que le faculta la Ley.

TERCERO. Notifíquese al Suplente del Presidente Municipal, para que en término de ley, tome posesión del cargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA**

DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 583.- POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DEL C. MANUEL HERNÁNDEZ BADILLO, AL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 584

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue turnada para los efectos procedentes, el **Oficio PM/SP/295/2023, suscrito por el C. Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto**, con el cual anexa Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023

2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, bajo el número 371/2023.

3. El documento menciona que, durante la realización de la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Pública, fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, el punto No. 4 del orden del día referente a la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo correspondiente al ejercicio fiscal 2023; solicitando a esta soberanía sea turnado a la Comisión de Hacienda y presupuesto , para su estudio, análisis y en su caso la aprobación respectiva.

Anexando al presente en comento, los documentos pertinentes para la consideración, siendo estos:

- a) Plan Municipal de Desarrollo Urbano
- b) Dictamen de congruencia relativo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano
- c) Acuerdo por el que se realiza la transferencia de funciones del Gobierno del Estado al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, asimismo en el inciso a) de dicha fracción, que percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; en tanto que el penúltimo párrafo refiere que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, correspondiéndole a las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Siendo facultad exclusiva del Municipio el autorizar, controlar y vigilar la utilización

del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y otorgar licencias y permisos para construcciones; de acuerdo a los incisos d), e) y f) de la fracción V de dicho numeral.

TERCERO. Que, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en la fracción IV del artículo 47 y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en la Entidad, refieren que el derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde a los Ayuntamientos.

En tanto que la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 51 fracción I inciso (q; 91 y 92 señalan que es facultad del Ayuntamiento analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos, la que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación, en el entendido que la Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio y que estos se obtienen entre otros conceptos de las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

CUARTO. Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en sus numerales 2 y 5, establecen que la Hacienda Pública de los Municipios, para satisfacer los gastos de su administración, percibirán cada año; los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos extraordinarios, aportaciones y participaciones en ingresos Federales y Estatales que establezcan las leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos así como aquellos que por cualquier otro concepto le autorice el Congreso del Estado y que los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de ingresos para cada Ejercicio Fiscal. De igual forma señala que el Presidente Municipal deberá enviar la Iniciativa de Ley correspondiente al Congreso del Estado, para efectos de su análisis, modificación, aprobación y consecuente aplicación del ejercicio fiscal de que se trate.

QUINTO. Que de acuerdo a la **Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo** se señala en los siguientes artículos que:

ARTÍCULO 6.- *Son facultades del Ejecutivo las siguientes:*

VI.- Ordenar la Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los programas que integran el Sistema, aprobados de conformidad con esta Ley, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;

VII.- Celebrar en nombre del Estado, Convenios con la Federación, los Estados y los Municipios, en apoyo al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

XIII.- Convenir con los Municipios, en su caso, sobre el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes de uso de suelo, fraccionamiento, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario y cambio a régimen de propiedad en condominio, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

ARTÍCULO 33.- A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito, competencial de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría.

SEXTO. Que, aunado a lo anterior, la **Ley de Hacienda para los Municipios de Estado de Hidalgo** señala en su articulado siguiente que:

ARTÍCULO 138.- *Por la expedición de constancias y el otorgamiento de licencias de uso del suelo en sus diversas modalidades se cobraran los siguientes derechos:*

1.- *Por la expedición de constancias:*

a) Si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



b) Si el Municipio no cuenta con el plan referido en el párrafo que antecede.

2.- Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento...

ARTÍCULO 139.- Para el cobro de los derechos previstos en el Artículo anterior, **los municipios que no cuenten con plan de desarrollo urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones**, de conformidad con la normatividad referida y lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en dicho convenio la parte que de dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

ARTÍCULO 142.- Para el cobro de los derechos previstos en el Artículo anterior, **lo municipios que no cuenten con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones**, de conformidad con la normatividad referida y lo previsto en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en dicho convenio la parte que de dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

SÉPTIMO. Que, para la aprobación de este dictamen y atendiendo las consideraciones pertinentes en materia de Desarrollo Urbano y de expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, el **DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 en su artículo transitorio tercero, señala que, tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. **Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.**

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

Derivado de lo anterior, es que, de acuerdo al oficio emitido por la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Hidalgo, signado por el Secretario de dicha dependencia, M.A. Alejandro Sánchez García el día 13 de junio de 2023, se emite el **acuerdo de autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo**, donde en primer lugar se menciona que el Ayuntamiento de Pachuca entregó y cumplió con el soporte documental siguiente:

- Publicación de la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pachuca de Soto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 01 de noviembre de 2022.
- Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fecha de asiento 30 de noviembre de 2022.
- Acta de Cabildo de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública, celebrada el 29 de abril de 2022.
- Dictamen de Congruencia expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de fecha 24 de mayo del 2022.

Por lo que, al cumplir con los requisitos de ley establecidos, en el considerando PRIMERO y OCTAVO de dicho documento, en la parte de **Transferencia de Funciones**, se aborda que, se **transfiere al municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, el ejercicio en los términos de las leyes federales y estatales aplicables a la atribución de**

autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en su jurisdicción territorial; y que, a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo de Transferencia de Funciones, será competencia del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, la determinación y cobro de los impuestos, derechos, contribuciones y accesorios derivados de su prestación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 y 25 de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo**, para quedar como sigue;

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	259,428,751.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,684,464.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,684,464.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	255,271,067.00
1. Impuesto predial	155,896,135.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	99,374,932.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	473,220.00
II. DERECHOS	129,107,114.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	38,452,774.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	20,400,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	156,840.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	7,100.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	250,008.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	10,137,626.00
6. Derechos por el servicio de limpia	7,501,200.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	40,440,274.00
1. Derechos por registro familiar	2,015,185.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	9,618,086.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	10,093,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	11,381,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	6,340,003.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	993,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	43,032,499.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	898,621.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	12,049,763.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	13,000,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,621,985.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	165,969.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	94,316.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,215,944.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	452,553.00



1. Concurso o licitación	18,400.00
2. Supervisión de obra pública	434,153.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,074,367.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	6,428.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,827,385.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	5,827,385.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	1,354,182.00
III. PRODUCTOS	10,696,384.00
III.1. PRODUCTOS	10,696,384.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,133,390.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,472,946.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,322,760.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,281,650.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	56,034.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	4,072,040.00
5. Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México	68,846.00
6. Instituto Municipal para Prevención de Adicciones	34,992.00
7. Instituto Municipal de Investigación y Planeación	5,963.00
8. Instituto Municipal de la Juventud	34,620.00
9. Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	77,681.00
10. Instituto Municipal del Deporte	181,750.00
11. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,028,748.00
12. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	53,354.00
13. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
14. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	36,257,987.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	34,569,103.00
4. Multas federales no fiscales	773,408.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	204,822.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	217,983.00
12. Rezagos	0.00
13. Gastos de Operación	240,152.00
14. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	232,019.00
15. Otros servicios.	20,500.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	618,363,145.00
V.1. PARTICIPACIONES	342,050,453.00
V.2. APORTACIONES	276,312,692.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	43,416,222.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	232,896,470.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	27,628,874.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	27,628,874.00
a) Estímulo fiscal (ISR)	27,628,874.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	1,081,482,255.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,887.00
Reexpedición de constancias de uso de suelo	283.00
Por expedición de constancia de derecho de preferencia	3,267.59

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional (Por lote)	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva	472.00
Habitacional económico	283.00
Habitacional popular	283.00
Habitacional de interés social	472.00
Habitacional de interés medio	660.00
Habitacional de tipo residencial medio	849.00
Habitacional de tipo residencial alto	1,087.00
Habitacional campestre	849.00
Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado):	
Habitacional	22.00
Comercial o de servicios	26.00
Industrial	30.00
Fraccionamientos, Subdivisiones o Fusión	
Subdivisión sin alterar el uso	1,887.00
Subdivisión sin trazo de calles	4,718.00
Subdivisión con trazo de calles	6,603.00
Subdivisión familiar Cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente.	2,358.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	121.50
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	121.50
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	121.50



Fraccionamiento de interés social (por lote)	150.00
Fraccionamiento de interés medio (por lote)	180.00
Fraccionamiento de tipo residencial medio (por lote)	210.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre (por lote)	240.00
Industrial	4,728.00

Uso comercial y de servicios	
Urbanización progresiva	
Hasta 30 m ²	660.00
De 31 a 120 m ²	943.00
De más de 120 m ²	943.00 + 2.41 por cada m2 adicional
Urbanización económica	
Hasta 30 m ²	660.00
De 31 a 120 m ²	943.00
De más de 120 m ²	943.00 + 2.41 por cada m2 adicional
Popular	
Hasta 30 m ²	660.00
De 31 a 120 m ²	943.00
De más de 120 m ²	943.00 + 2.41 por cada m2 adicional
Interés Social	
Hasta 30 m ²	849.00
De 31 a 120 m ²	1,132.00
De más de 120 m ²	1,132.00 + 2.41 por cada m2 adicional
Interés Medio	
Hasta 30 m ²	943.00
De 31 a 120 m ²	1,226.00
De más de 120 m ²	1,226.00 + 2.41 por cada m2 adicional
Residencial medio	
Hasta 30 m ²	1,328.93
De 31 a 120 m ²	1,614.19
De más de 120 m ²	1,614.19 + 4.85 por cada m2 adicional
Residencial alto	
Hasta 30 m ²	1,524.34
De 31 a 120 m ²	1,727.08
De más de 120 m ²	1,727.08 + 5.52 por cada m2 adicional
Uso industrial	
Microindustria	4,718.00
Pequeña Industria	9,434.00
Mediana Industria	18,867.00
Gran Industria	28,301.00

Prorrogas:	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	52,308.53
Antena de telefonía celular o torre de telecomunicaciones	46,728.00
Centro comercial	78,252.10
Plaza comercial	78,252.10
Central de abastos	78,252.10
Centros dedicados a cultos religiosos	46,728.00
Hotel – Motel	46,728.00
Balneario	46,728.00
Terminal de base de auto transporte	46,728.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	52,308.53
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	52,308.53
Bodega de cilindros de gas L.P.	52,308.53
Estación de gas de carburación	52,308.53
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	52,308.53
Antenas de comunicación	46,728.00
Otros segregados	46,728.00
Prorrogas:	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles	1,415.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	283.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	283.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	283.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo Residencia alto	283.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	283.00



Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	283.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	5,661.00
Fraccionamiento habitacional económico	5,661.00
Fraccionamiento habitacional popular	5,661.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5,661.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6,603.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,491.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,935.00
Fraccionamiento industrial	8,491.00
Fraccionamiento campestre	5,661.00
Prorrogas:	Tasa fija
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	Cuota fija \$ o Tasa fija
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Con servicios, por lote	4,718.00
Sin servicios, por lote	3,301.00
Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,183.00
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	El 30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a relotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,289.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 584.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 585

POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue turnada para los efectos procedentes, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción LIX del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo**. Presentada por diputadas y diputados integrantes de la LXV legislatura (Iniciativa No. 957).

2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, bajo el número 355/2023.

3. El documento menciona que, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo desde el momento de su integración en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, presentó su Agenda Legislativa, llamada del “Rediseño Institucional para la alternancia política y transición democrática de Hidalgo”.

Lo que quiere decir que desde septiembre de 2021, este Grupo Legislativo ya concebía que en Hidalgo habría alternancia política, por ello se dedican a presentar iniciativas de ley para generar cambios institucionales y de fondo con base a las exigencias del pueblo.

Con la aprobación y posteriormente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de marzo de 2023 de la Ley Orgánica de la Administración Pública par Estado de Hidalgo, se da uno de los más grandes cambios de fondo a la administración pública. Sin embargo, el trabajo de las Diputadas y los Diputados, no termina con solo haber realizado todo el proceso legislativo para su análisis, discusión, aprobación y publicación, no basta con realizar buenos discursos, se debe pasar a los hechos y comenzar con las tareas de Armonización Legislativa.

Entendiéndose como que la armonización del derecho no significa su unificación, sino la estructuración de un proceso más amplio, que haga compatibles normatividades distintas y que pueda ser aceptada por la mayoría. Esto es un ejercicio necesario para nuestro Estado de Hidalgo y sus instituciones, en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley. Justamente es en el último párrafo del artículo sexto transitorio, que establece la necesidad de realizar las adecuaciones legales administrativas correspondientes, comenzar con la armonización legislativa y normativa.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que el objetivo de la iniciativa radica en armonizar la Ley en la materia con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, mediante una reforma a la fracción LIX del artículo 2 de la Ley en comento, para cambiar el nombre de la Secretaría de Finanzas Públicas por el de la Secretaría de Hacienda, a fin



de ajustar los cambios estructurales de fondo que se han iniciado y como parte del Rediseño Institucional que está viviendo nuestro Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el pasado 29 de marzo de 2023, fue aprobado el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto, con carácter de preferente, por el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, misma que se publicó el día 31 de marzo del año 2023.

CUARTO. Que de acuerdo a lo anterior y con base en el artículo 17 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, una de las Secretarías de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado que integra la Administración pública central y cuyas atribuciones se encuentran actualizadas y dentro de un marco de actualización administrativa y realidad social, política y económica, es la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que de acuerdo al artículo sexto transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, se establece que:

“SEXTO.- En todos los ordenamientos legales y administrativos que señalen:

- a) A la Secretaría de Finanzas Públicas, se entenderán referidos a la Secretaría de Hacienda;
- b) A la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderán referidos a la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social;
- c) A la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, se referirán a la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, y
- d) A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se referirán a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Lo anterior hasta en tanto se realicen las adecuaciones legales y administrativas correspondientes.”

Es decir, la presente armonización cumple con la finalidad de adecuar legal y administrativamente la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, misma que es uno de los marcos de referencia primordiales en el Estado en la materia.

SEXTO. Que, es de resaltar la modificación propuesta a través del siguiente cuadro comparativo, en el que se visualiza el texto vigente y el propuesto, con la finalidad de tener más claridad sobre el espíritu de lo solicitado.

Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a LVIII. ... LIX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas Públicas; LX. a LXVI.	Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a LVIII. ... LIX. Secretaría: La Secretaría de Hacienda ; LX. a LXVI.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción LIX del artículo 2 de la **Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue;

Artículo 2. ...

I. a LVIII. ...

LIX. Secretaría: La Secretaría de **Hacienda**;

LX. a LXVI. ...

...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 585.- POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 586**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN URBANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 05 de septiembre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, con carácter de preferente, por el que se expide la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
2. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1088/2023**.
3. El objetivo de la presente iniciativa es establecer las bases generales de la imagen urbana en la entidad, así como normar los elementos que constituyen la misma, procurando la recuperación, mantenimiento, preservación y desarrollo del espacio público, cuya aplicación comprende las zonas urbanas, periurbanas y rurales, a partir de la identificación de los elementos técnicos, administrativos y socioeconómicos de los municipios del Estado.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, conforme a la exposición de motivos de la iniciativa, nuestra entidad cuenta con diversos problemas relacionados con la imagen urbana, desde el abandono de espacios públicos o la falta de identidad de estos con los rasgos y características de los lugares, pasando por la excesiva cantidad de anuncios publicitarios en las vías de comunicación estatal y municipales que, además de ser distractores, generan contaminación visual, el deterioro y la falta de mantenimiento de la infraestructura urbana, la invasión desmedida de anuncios espectaculares y antenas en los techos de inmuebles, hasta el olvido de los rasgos sociales, culturales e históricos en el establecimiento de nuevas zonas poblacionales.

SEGUNDO. Que, ante ello, se debe poner atención y aprovechar las grandes riquezas históricas, culturales, naturales y arquitectónicas con que cuenta el Estado de Hidalgo, con la finalidad de construir y fortalecer la imagen que identifique a las diversas regiones y municipios que forman parte de este, al tratarse de un activo que les otorga valor a los lugares; de los cuales se sientan orgullosos sus habitantes y puedan constituirse como un atractivo de visitantes y turistas.

TERCERO. Que en la iniciativa de mérito se expone que, trabajar en la imagen de una región o de una ciudad, requiere de una multiplicidad de esfuerzos para que las ciudades, localidades o comunidades, adquieran un valor patrimonial que lo hagan distintivo y con el cual se sientan identificadas las personas que forman parte de ellas, siendo necesaria la participación de las autoridades gubernamentales y de la sociedad en general, para crear una sinergia que conlleve a alcanzar este objetivo.

CUARTO. Que la imagen urbana debe ser considerada como la representación visual de toda ciudad, en la cual confluyan sus elementos históricos, arquitectónicos, naturales, sociales y culturales, que propicien la armonía entre sus habitantes y el entorno en el que viven, y que hagan posible crear ambientes urbanos que reflejen el simbolismo de la población.



QUINTO. Que la imagen de las ciudades, pueblos, localidades y comunidades del Estado, debe partir de la elaboración de un marco normativo que sirva como base para homologar los criterios que favorezcan a fortalecer la identidad de las diversas regiones y municipios de Hidalgo.

SEXTO. Que la propuesta de creación de una nueva ley de Imagen Urbana dentro del marco normativo estatal, busca otorgar un fuerte impulso a la elaboración e implementación de políticas para que, desde los órdenes de gobierno local y municipal, se le dé un orden y se contribuya a la construcción simbólica de la imagen de las zonas urbanas, periurbanas y rurales de la Entidad, que pueda ser percibida desde el momento en que se ingresa a estos lugares.

SÉPTIMO. Que la imagen urbana se encuentra ligada con el medio ambiente, del cual, el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, encontrando a su vez una estrecha relación con los temas de desarrollo urbano y asentamientos humanos, dada la transversalidad que deriva del contenido del artículo 25 Constitucional en materia de desarrollo sustentable y del diverso 27 Constitucional con relación a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, que las vincula de forma indisoluble, de manera tal que el desarrollo nacional debe traer consigo un desarrollo sustentable, lo que en la especie, la propuesta de ley contribuye a cuidar los elementos naturales como parte fundamental de la imagen urbana.

OCTAVO. Que, en correlación con el considerando anterior, se tiene que las atribuciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de la función social y económica, también se extiende a la ecológica, misma que exige que su interpretación sea de conformidad con el principio de transversalidad medioambiental. Un entorno natural que propicie y permita el desarrollo urbano es indispensable para el ejercicio de las atribuciones municipales en términos del dispositivo en mención; conforme a este esquema, la competencia municipal está encaminada a conservar los recursos naturales como valor paisajístico considerado en la propuesta de Ley.

NOVENO. Que, con la propuesta de emisión de la Ley en cuestión, los municipios contarán con un instrumento legal que sirva como base para el diseño, elaboración o adecuación del marco reglamentario correspondiente, que contribuya al mejoramiento de la imagen urbana en el Estado.

DÉCIMO. Que la propuesta de Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo se encuentra acorde con diversos criterios internacionales, como el de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al derecho a la ciudad, el cual lo considera como un derecho colectivo e intergeneracional, análogo al derecho a un medio ambiente sano y directamente ligado al desarrollo sustentable y conceptualizado como "El derecho de todos los habitantes, presentes y futuros a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definido como un bien común esencial para la calidad de vida".

DÉCIMO PRIMERO. Que, aunado al considerando anterior, la Ley que se dictamina está alineada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030, denominado "Ciudades y comunidades sostenibles", mismo que busca cumplir diversas metas, entre las cuales se encuentran: mejorar los barrios marginales; proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos; aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; proteger el patrimonio cultural y natural; reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades; así como aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, la presente propuesta se encuentra alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, respecto a lo siguiente:

- *Numeral VIII. Visión al 2028 con perspectiva al 2040, en el cual se señala el Reto para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora, planteando entre otras cosas, mejorar la imagen urbana a través de programas.*

Además, en dicho instrumento de planeación estatal se contemplan grandes vertientes para la transformación, consistentes en cuatro Acuerdos Generales y tres Acuerdos Transversales, de los cuales destaca el Acuerdo General 4, "Acuerdo para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora", en el cual se incluye el diverso:



- 4.2. *Planeación territorial y urbana, que contiene a su vez el punto 4.2.1.5 y que consiste en mejorar la imagen del paisaje urbano, así como la limpieza del entorno público, con acciones diversas que incluyan el ordenamiento de los materiales publicitarios, así como de comunicación.*

Es decir, que la Ley que se propone crear cumple con las acciones contenidas dentro del instrumento de planeación estatal para dar solución a esta problemática.

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme a lo planteado en líneas anteriores puede considerarse que, con la expedición de esta nueva Ley, se comenzará a transitar por la ruta del cambio en la imagen de la Entidad, al darle orden legal, contar con criterios de uniformidad aplicables a la imagen urbana, y establecer el marco competencial del Estado y los municipios para que, a través de una multiplicidad de esfuerzos junto a la sociedad, se les pueda otorgar una mejor imagen visual a los municipios del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que, en ese tenor, es procedente aprobar la iniciativa de Ley, toda vez que se requiere una imagen del Estado acorde con sus activos culturales, históricos, naturales y monumentales, como lo son sus zonas arqueológicas, sus conventos, museos, haciendas mineras y pulqueras, los desarrollos ecoturísticos, los pueblos mágicos, sus costumbres y tradiciones, la gastronomía, sus corredores turísticos, entre otros, que en conjunto, puedan otorgar una mejor imagen a la Entidad.

DÉCIMO QUINTO. Que, esta acción legislativa, además de buscar darle uniformidad en la imagen de las diversas regiones y municipios, vendrá a robustecer las políticas para atraer mayor número de visitantes y turistas, quienes se llevarán la mejor impresión de nuestro Estado, con una imagen transformada y renovada, que de igual forma influya en el sentido de pertenencia de los habitantes y genere en ellos el sentimiento de orgullo de formar parte del lugar en el que viven.

DÉCIMO SEXTO. Que, derivado de un trabajo colaborativo, se desarrollaron diversas mesas de trabajo sostenidas entre los integrantes de la Comisión que dictamina y personal adscrito a la Unidad de Planeación y Prospectiva del Gobierno del Estado de Hidalgo; derivado de las cuales se enriqueció y fortaleció la propuesta normativa y se realizaron las adecuaciones técnicas conducentes para crear un cuerpo armónico con la legislación federal y estatal, así como con los objetivos pretendidos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, además, la propuesta de Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo considera temas derivados del 1er Congreso Juvenil Hidalgo 2023, tal es el caso del acuerdo económico mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, mismo que entre otras cosas, solicita adecuar los espacios públicos y las vías de comunicación, así como a implementar guías y señalamientos, planteamientos que se encuentran dirigidos a favorecer a las personas con discapacidad.

DÉCIMO OCTAVO. Que, con la aprobación de la Ley que se dictamina, el Estado de Hidalgo se colocará a la vanguardia legislativa en el país, al constituirse como la primera entidad federativa en contar con un cuerpo legal para darle un fuerte impulso a la imagen urbana.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN URBANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

LEY DE IMAGEN URBANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto establecer las bases generales de la Imagen Urbana en la Entidad, así como normar los



elementos que constituyen la misma, procurando la recuperación, mantenimiento, preservación y desarrollo del espacio público, cuya aplicación comprende las zonas urbanas, periurbanas y rurales, a partir de la identificación de los elementos técnicos, administrativos y socioeconómicos de los municipios de la Entidad.

Así como la de establecer las disposiciones generales para la integración, atribuciones y coordinación de las Juntas de Mejora, con la finalidad de desarrollar la vinculación entre los gobiernos estatal y municipales con la sociedad en general, para el rescate, mantenimiento y cuidado de la Imagen Urbana.

Artículo 2.- La observancia de la presente Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Con la finalidad de regularizar y mejorar la Imagen Urbana dentro del Estado de Hidalgo, la presente Ley establece los criterios generales que deberán considerar las autoridades municipales en el otorgamiento de los permisos, licencias y autorizaciones que impliquen una intervención que modifique o altere cualquier aspecto de la Imagen Urbana.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Alineamiento: Traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o futura, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados;

II.- Anuncio: Medio de información que indique, señale, exprese y muestre al público cualquier mensaje de manera gráfica o escrita;

III.- Banqueta: Franja longitudinal exclusiva para el flujo peatonal, que además funciona como transición entre el espacio público y el privado, localizada entre el paramento de las edificaciones o límite de propiedad y la superficie de rodamiento a desnivel, acotada por la guarnición;

IV.- Biciestacionamiento: Elemento de equipamiento urbano con estructuras fijas que permiten asegurar el cuadro de la bicicleta o un rin, mediante cadenas o candados, de preferencia localizados dentro de la franja de estacionamientos y sobre el arroyo vehicular, evitando con ello la interrupción del flujo peatonal y de tránsito;

V.- Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general, para el uso adecuado de una vía de comunicación, infraestructura, cauces y riveras;

VI.- Dirección: Dirección General de Imagen y Desarrollo Urbano Sostenible de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible;

VII.- Edificación: Elementos construidos en un espacio determinado, que son destinados a diversos usos;

VIII.- Equipamiento Urbano: Conjunto de predios, inmuebles, instalaciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios públicos de recreación, deporte, educación, salud, cultura, comunicaciones, comercio, abasto, asistencia social, transporte y administración pública, entre otros;

IX.- Espacio Público: Lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular y permanecer, por lo tanto, es de propiedad, uso y dominio público;

X.- Juntas de Mejora: Organismos de participación ciudadana que en coordinación con el Estado y municipios vinculan las propuestas y necesidades de la sociedad para el mantenimiento, conservación, restauración y mejora de la Imagen Urbana del municipio y del Estado;

XI.- Imagen Urbana: Conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, donde confluyen los elementos naturales y construidos que forman parte del marco visual de los habitantes;

XII.- Licencia: Documento expedido por la autoridad competente, que autoriza previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, llevar a cabo la instalación, fijación y modificación de anuncios publicitarios;

XIII.- Mantenimiento: Cualquier acción o procedimiento rutinario de conservación que se realiza en cualquier espacio público;

XIV.- Manual: Manual de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo;



XV.- Mobiliario Urbano: Conjunto de estructuras, objetos y elementos diseñados para el descanso, confort, resguardo, protección y dignificación de los usuarios en los espacios públicos;

XVI.- Paisaje Urbano: Conjunto de elementos del territorio, en los que interactúan todos los elementos naturales y construidos, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas;

XVII.- Paleta Vegetal: Catálogo de especies de la flora endémica que de acuerdo con los factores ambientales, climáticos, funcionales, sociales y estéticos se desarrollan de manera natural en determinada región;

XVIII.- Permiso: Documento expedido por la autoridad competente, mediante el cual se autoriza la fijación de propaganda, publicidad, anuncios u otro elemento;

XIX.- Programa Municipal de Infraestructura Verde: Instrumento de planeación que establece las estrategias y acciones para el fomento, identificación y conservación de la biodiversidad como elemento del entorno urbano;

XX.- Propaganda: Cualquier tipo de medio que permita la difusión de ideas e intenciones políticas, filosóficas, morales, sociales o religiosas, hacia la población;

XXI.- Publicidad: Medio de información que indique, señale, exprese o muestre al público, la producción y venta de bienes, la prestación de servicios y en general, el ejercicio lícito de cualquier actividad comercial;

XXII.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo;

XXIII.- Secretaría: Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible;

XXIV.- Señalamiento: Elemento horizontal o vertical ubicado en espacios públicos y privados para la orientación de los usuarios;

XXV.- Señalización: Instalación de elementos destinados para organizar y regular el tráfico vehicular y peatonal en las vialidades y cruces de diferentes vías de comunicación, que cumplen con el diseño y normativa establecida en la legislación aplicable;

XXVI.- Traza Urbana: Patrón de organización espacial del tejido urbano, conformada por paramentos, vialidades, banquetas, andadores y espacios abiertos;

XXVII.- Unidad: Unidad de Planeación y Prospectiva;

XXVIII.- Valor paisajístico: Apreciación significativa que considera los elementos ambientales, sociales, culturales y visuales como identidad de un espacio geográfico;

XXIX.- Vía Pública: Espacio de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio prestado se destine al libre tránsito, y

XXX.- Zona Periurbana: Zona en transición sin límites geográficos entre lo rural y lo urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Corresponde al Estado a través de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.- Regular, preservar y mejorar la Imagen Urbana;

II.- Promover con la población, el cuidado, mantenimiento, conservación y mejora que genere una cultura sobre el valor de la Imagen Urbana, que permita una identidad y orgullo de pertenencia, así como un atractivo para visitantes y turistas;

III.- Impulsar la mejora de la Imagen Urbana con la participación de especialistas en la materia, a través de las asociaciones de profesionistas, organizaciones afines y la sociedad, fomentando la creación o rehabilitación de espacios de uso común;



IV.- Crear las Juntas de Mejora;

V.- Coordinarse con los municipios y la Unidad en aquellas intervenciones que impacten de manera significativa a la Imagen Urbana;

VI.- Supervisar que se dé cumplimiento a lo establecido en esta Ley y en su caso, emitir las sanciones correspondientes;

VII.- Verificar en colaboración con las autoridades municipales que la persona responsable cuente con la licencia o permiso para instalar estructuras con fines publicitarios, así como fijar anuncios, publicidad o propaganda;

VIII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

IX.- Celebrar convenios de colaboración con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en materia de Imagen Urbana, para el logro de los objetivos de la presente Ley;

X.- Brindar apoyo y orientación técnica a las Juntas de Mejora, cuando así lo ameriten, y

XI.- Las que le confiera la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 6.- Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.- Reglamentar la Imagen Urbana en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

II.- Promover con la población el cuidado, mantenimiento, conservación y mejora de la Imagen Urbana que genere una cultura sobre el valor de la misma y permita una identidad y orgullo de pertenencia, así como un atractivo para visitantes y turistas;

III.- Dar a conocer previamente al Estado a través de la Secretaría y a la Unidad, los proyectos de intervención que impacten de manera significativa a la Imagen Urbana;

IV.- Ordenar y practicar inspecciones con el fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley;

V.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley, tomando en cuenta la gravedad de la norma vulnerada y considerando las condiciones específicas del infractor;

VI.- Ordenar el retiro de anuncios, propaganda, publicidad, señalamientos y cualquier tipo de obstáculo que invada la vía pública;

VII.- Verificar el cumplimiento de requisitos y en su caso, autorizar o negar la expedición de licencias o permisos para instalar estructuras con fines publicitarios, así como fijar anuncios, publicidad o propaganda;

VIII.- Revocar o cancelar las licencias o permisos a que se refiere la fracción anterior;

IX.- Ordenar previo dictamen emitido por la autoridad competente y validado por un director o una directora responsable y corresponsable de obra, según sea el caso, el desmantelamiento y retiro de la estructura en que se fijen anuncios, publicidad o propaganda a costa de la persona titular del mismo, cuando se considere un riesgo para las personas o sus bienes;

X.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

XI.- Recibir de la Dirección para su conocimiento y registro, los documentos que acrediten las Juntas de Mejora debidamente constituidas dentro de su municipio;

XII.- Brindar apoyo y orientación técnica a las Juntas de Mejora, cuando así lo ameriten;

XIII.- Elaborar un Programa de Infraestructura Verde, en el que se establezcan objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades para la creación y protección de las áreas verdes que coadyuven con la mitigación del cambio climático, del cual deberá tener conocimiento la Unidad, y



XIV.- Las que le confiera la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7.- Los municipios del Estado que formen parte de una zona metropolitana en coordinación con la Unidad, definirán objetivos y estrategias que propicien la mejora de la Imagen Urbana.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 8.- El paisaje y la Imagen Urbana como elementos dignos de protección, deberán fomentar la identidad cultural, características estéticas y un entorno seguro, que propicien la convivencia entre las personas habitantes y visitantes del Estado.

Artículo 9.- Las características predominantes de la estructura territorial del Estado deberán ser las siguientes:

I.- Fomentar el diseño orgánico en la arquitectura de la Traza Urbana cuidando el paisaje urbano y natural;

II.- Privilegiar el uso de suelo mixto;

III.- La estructura vial exterior deberá predominar los circuitos y las glorietas, estas últimas con el objetivo de distribuir los flujos vehiculares en las vialidades y disminuir el uso de semáforos, y

IV.- Considerar la inclusión y promoción de áreas verdes en las zonas urbanas en edificaciones públicas y privadas, además de la creación y cuidado de espacios verdes de uso común.

Artículo 10.- A efecto de mejorar la Imagen Urbana de la estructura territorial, se deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Homologar el color de las fachadas y techumbres, así como la publicidad de los establecimientos mercantiles o similares, en zonas de valor histórico y turístico, con base en una paleta de colores que responda a la identidad local e histórica;

II.- Las instalaciones de redes de servicios públicos y privados de fraccionamientos de nueva creación deberán ser subterráneos;

III.- Los edificios gubernamentales, las áreas de equipamiento urbano y las áreas verdes de los espacios públicos, deberán ser protegidas, cuidadas y mantenidas por las autoridades competentes, en la que podrá incorporarse la participación social;

IV.- Se deberán garantizar y promover los desplazamientos a pie o en medios de transporte no motorizados, especialmente en las zonas con marcada afluencia peatonal;

V.- Se deberá contar con una adecuada señalización horizontal y vertical para lo cual, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, instalarán la señalización necesaria y suficiente, en los espacios públicos que se requieran;

VI.- En todo proyecto actual o nuevo, el ritmo, color, proporción, escala y materiales, serán aspectos a considerar en el tratamiento de fachadas, respetando el contexto y cuidando siempre la Imagen Urbana de la zona. Las fachadas laterales de las nuevas edificaciones o la ampliación de estas, habrán de contar con un acabado que permita la integración armónica al entorno;

VII.- Respetar los colores permitidos por cada municipio de acuerdo a sus características y necesidades locales según sea el caso;

VIII.- En el diseño de banquetas y pavimentos, se privilegiará la circulación peatonal y tomará en cuenta las necesidades específicas que en su caso tengan las personas con discapacidad;

IX.- En el caso de que la fachada pertenezca a un edificio catalogado como un bien que forme parte del patrimonio cultural, deberán sujetarse a las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia;



X.- Evitar utilizar las azoteas como bodegas o almacenes, sólo se podrá colocar en azoteas las redes de instalaciones que son necesarias para la operación y servicio del inmueble, las cuales deben estar ocultas y no visibles desde la vía pública;

XI.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, promoverán la implementación de muros y azoteas verdes;

XII.- Prohibir que los talleres o negocios que presten un servicio de reparación, mantenimiento o venta, utilicen o invadan la vía pública;

XIII.- Que la colocación de tendederos, cables de servicios y antenas se instalen en los patios traseros o de manera oculta en la edificación;

XIV.- Prohibir el almacenaje de residuos sólidos urbanos, bienes o cualquier objeto que contamine visualmente los espacios abiertos o las vialidades, por lo que deberán considerarse en su caso, protecciones a la vista;

XV.- El propietario de cada inmueble que aglomere personal o usuarios de manera temporal, procurará en la medida de lo posible, habilitar un espacio y colocar mobiliario para biciestacionamientos;

XVI.- Prohibir el abandono de vehículos en la vía pública, así como chatarra o partes automotrices;

XVII.- Se deberá de respetar el derecho de vía de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVIII.- La sección que corresponde al derecho de vía deberá de permanecer libre de obstáculos y establecimientos mercantiles o similares;

XIX.- La intervención de lugares públicos y espacios abiertos es exclusiva de la autoridad competente y su uso es exclusivo para los fines que fueron creados;

XX.- La destrucción de las áreas naturales será sancionada de acuerdo a las leyes aplicables;

XXI.- Prohibir la colocación de cualquier elemento en la vía pública que tenga por objeto apartar el uso de espacios públicos para estacionar vehículos, instalar puestos semifijos o promocionar cualquier bien o servicio, entre otros, y

XXII.- Fomentar el paisajismo urbano, por medio de expresiones gráficas ordenadas y autorizadas, que permitan la constitución y dignificación de espacios públicos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRAZA URBANA Y DEL PAISAJE NATURAL

Artículo 11.- Para conservar la imagen urbana y el paisaje natural se considerarán los siguientes espacios como públicos:

I.- Parques y jardines;

II.- Plazas públicas;

III.- Camellones y glorietas;

IV.- Tramos de vías de comunicación de competencia estatal y municipal;

V.- Accesos principales hacia las cabeceras municipales;

VI.- Edificios y monumentos de carácter público, y

VII.- Las demás que las autoridades estimen pertinentes.

Artículo 12.- La población podrá participar con la autoridad municipal y estatal en la siembra, conservación, cuidado y mantenimiento de las áreas verdes y zonas arboladas, por sí misma o a través de las Juntas de Mejora a las que se refiere la presente Ley, apegándose al Programa Municipal de Infraestructura Verde.



Artículo 13.- Para la conservación de espacios con valor paisajístico natural, se deberá respetar y privilegiar la vegetación endémica conforme a la Paleta Vegetal de cada municipio y es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, su cuidado y mantenimiento conforme al Programa Municipal de Infraestructura Verde y demás programas relacionados en la materia.

Artículo 14.- Compete la coordinación de esfuerzos a las autoridades estatales y municipales para promover acciones urbanas con los particulares, con la finalidad de incrementar la vegetación en parques, camellones y glorietas, dando preferencia a las especies endémicas, que optimicen la utilización de agua, se adapten al clima local y mejoren el microclima de la demarcación.

Artículo 15.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades competentes, deberán elaborar un registro que permita monitorear las acciones de protección y conservación del arbolado, por su valor como patrimonio natural y paisajístico.

Artículo 16.- Cuando sea necesario el derribo, poda o trasplante de árboles en la vía pública o privada que modifiquen la Imagen Urbana y el paisaje natural, se deberá obtener previamente la autorización por escrito de la autoridad correspondiente.

Artículo 17.- Se deberá conservar y privilegiar la Traza Urbana con las características físico ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto en plazas y espacios abiertos, como en los alineamientos y paramentos originales.

Solo se permitirán modificaciones en la geometría vial para incrementar las zonas peatonales que propicien la inclusión de los diferentes usuarios del espacio urbano.

Artículo 18.- Las instalaciones de mobiliario y equipo de servicio urbano, deberán colocarse de forma que no obstruyan la circulación de los diferentes usuarios del espacio público y vialidades, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 19.- Se prohíbe depositar o abandonar en la vía pública, materiales de construcción, residuos sólidos urbanos o cualquier elemento que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 20.- Las personas propietarias de terrenos baldíos ubicados dentro de las zonas urbanas, deberán bardarlos o delimitarlos, manteniéndolos libres de todo tipo de residuos sólidos o líquidos, particularmente, contaminantes o cualquier sustancia nociva al medio ambiente.

Artículo 21.- Queda prohibido fijar relieves con logotipos institucionales alusivos al gobierno en turno, en trazas, vialidades y muros de contención; así como en mobiliario, equipamiento e infraestructura pública.

Tratándose de obras del Gobierno del Estado y de los Municipios solo podrá fijarse el escudo oficial del Estado de Hidalgo; para el caso de las obras que contengan logotipos institucionales de las administraciones estatales o municipales pasadas, la Secretaría podrá sustituir estos por una placa alusiva a la administración que lo creó.

CAPÍTULO QUINTO DE LA NOMENCLATURA Y LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

Artículo 22.- La Secretaría será la responsable de establecer un sistema de señalización con base en la normatividad aplicable en la materia, para darle uniformidad a las señales y avisos utilizados, que permitan una buena comunicación con los símbolos representativos de seguridad en cada uno de los municipios.

Artículo 23.- La instalación de la nomenclatura urbana oficial, así como la colocación y mantenimiento de la nomenclatura de calles y espacios públicos estará a cargo de la autoridad municipal, utilizando los criterios normativos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 24.- En bienes o zonas declaradas como patrimoniales o históricas, la autoridad competente deberá verificar que los señalamientos turísticos cumplan con las normas oficiales que regulen la materia.



Artículo 25.- Las personas físicas o morales podrán proponer a la autoridad competente diseños de nomenclatura de acuerdo a la imagen que prevalezca en el lugar de ubicación.

CAPÍTULO SEXTO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 26.- La forma, dimensión y diseño del espacio público deberá fomentar el mejoramiento de la Imagen Urbana, la convivencia y la seguridad de los usuarios, considerando las necesidades específicas de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 27.- Con el objeto de mejorar la imagen de las banquetas y cumpliendo con las dimensiones mínimas establecidas en el Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, se deberá considerar lo siguiente:

I.- El mobiliario urbano, la infraestructura y la vegetación se instalarán en las banquetas de tal manera que atiendan los requerimientos y necesidades del uso peatonal y de personas con discapacidad;

II.- Los diseños de rampas para el ingreso de vehículos a predios particulares deberán evitar un constante cambio de nivel para el peatón y carriles ciclistas, y

III.- Los cambios de los pavimentos de las banquetas deberán de realizarse preservando los niveles originales y en ningún caso deberán de ser superpuestos.

Artículo 28.- Está prohibido reducir el ancho de las banquetas y se promoverá en todo caso su ampliación, procurando guardar la uniformidad en las vialidades, para generar un mayor espacio peatonal; y en su caso considerar infraestructura adicional para el tránsito de transporte no motorizado.

Se promoverá el retiro de mobiliario urbano que haya concluido su vida útil y sus funciones tales como casetas telefónicas, postes, jardineras, paraderos, entre otros.

Artículo 29.- Las personas propietarias u ocupantes de inmuebles procurarán mantener limpia y libre la banqueta ubicada en el espacio público frente a su predio, además de preservar el área verde cuando exista.

Artículo 30.- Queda prohibido instalar en los espacios públicos cercas de alambres de púas o similares que representen un peligro para la integridad física de las personas.

Artículo 31.- Queda prohibido a particulares construir, fijar, sujetar, colocar o instalar cualquier elemento en el espacio público o vías de comunicación, sin que medie autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 32.- Las estructuras de soporte de las antenas de comunicación, deberán sujetarse a las siguientes consideraciones:

I.- En su base se deberán colocar elementos contruidos con acabados y colores predominantes en el entorno, que disimulen la estructura al 30% de su altura total;

II.- Contar con elementos que permitan su integración al entorno y reduzcan el impacto visual en el área inmediata de su base;

III.- Para su instalación, el promovente o propietario de las antenas deberá contar con autorización de la Secretaría, para lo cual deberá presentar el proyecto de diseño de imagen de la estructura y de mejoras del contexto inmediato;

IV.- No se permitirá ningún tipo de publicidad en las partes que compongan el diseño total de la instalación de la antena, y

V.- No se permitirán estructuras de soporte en predios aledaños a vialidades de Zonas de Valor Paisajístico.



**CAPÍTULO OCTAVO
DEL MOBILIARIO URBANO**

Artículo 33.- En el mobiliario urbano se deberán tomar en cuenta los aspectos técnicos y estéticos que se establecen en el Manual.

Artículo 34.- Los elementos de mobiliario urbano atendiendo a su función, se clasifican de manera enunciativa más no limitativa de la manera siguiente:

I.- Para el descanso: Bancas, paradas de autobuses y sillas;

II.- Para la comunicación: Cabinas telefónicas, buzones de correo y estaciones públicas de acceso a internet;

III.- Para la información: Columnas y carteleras publicitarias, módulos de información turística, social y cultural, unidades de soporte, postes y placas con nomenclatura, así como carteleras funcionales diseñadas y ubicadas estratégicamente;

IV.- Para comercios: Quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública;

V.- Para la seguridad peatonal: Las vallas, rejas, casetas de vigilancia, semáforos, señalamientos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;

VI.- Para la higiene: Recipientes para residuos sólidos urbanos;

VII.- De servicio: Postes de alumbrado y de cámaras de seguridad, parquímetros y soportes para bicicletas;

VIII.- De jardinería: Protectores para árboles, jardineras, arriates y macetas;

IX.- Para el recreo y el ejercicio: Instrumentos en sus diversas modalidades que cumplan con dicha finalidad, y

X.- Los demás muebles que tengan una función de la misma naturaleza.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y FABRICACIÓN
DEL MOBILIARIO URBANO**

Artículo 35.- La autoridad municipal en coordinación con la Secretaría, podrá aprobar los diseños específicos de equipamiento para cada una de las zonas.

Artículo 36.- El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano debe atender los siguientes aspectos:

I.- Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;

II.- Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;

III.- El diseño habrá de ser incluyente para personas con discapacidad;

IV.- El mobiliario urbano deberá armonizar con el ambiente y carácter del entorno en que se pretenda instalar;

V.- Asegurar resistencia a las inclemencias climáticas y permitir realizar un fácil mantenimiento;

VI.- No deben presentar acabados que representen un peligro a la integridad física de las personas;

VII.- Los materiales a utilizar deben garantizar calidad, durabilidad, seguridad y ser antivandálicos;

VIII.- Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;

IX.- No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de peatones y automovilistas en la vía pública, y



X.- Las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y especiales que en su caso se requieran.

Para el caso de que el mobiliario urbano se encuentre bajo la administración de un particular por disposición de la autoridad correspondiente, éste se hará cargo del pago de los servicios necesarios para su operatividad.

Artículo 37.- Los contenedores de residuos sólidos urbanos, deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico, los cuales preferentemente serán desmontables y con tapa para impedir que entre agua o salgan los malos olores, su interior debe ser movable para facilitar el vaciado de los residuos y las aristas de los mismos deberán ser redondeadas, siendo el municipio el encargado de su mantenimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 38.- La ubicación, distribución y colocación del mobiliario urbano deberá cumplir con los siguientes criterios:

I.- La colocación del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe prever el libre tránsito y localizarse en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización vehicular y peatonal;

II.- Deberá de garantizarse el mantenimiento de muebles urbanos para un adecuado uso, asimismo su colocación preverá no obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos;

III.- El acomodo de las luminarias debe realizarse tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La disposición de las lámparas debe de hacerse de tal forma que las esquinas siempre queden bien iluminadas;

b) Se deben de traslapar las luminarias en ambas banquetas, para cubrir un área o superficie mayor, y

c) El alumbrado y la vegetación no deben competir entre sí. En el caso de que existiera una vegetación frondosa, el diseño o elección de las luminarias, deberá estudiar la posibilidad de bajar la altura de éstas y aumentar su frecuencia con la finalidad de evitar las zonas de sombra.

IV.- En todo espacio público se procurará la instalación de mobiliario urbano destinado a la recolección y almacenamiento de residuos sólidos urbanos, cuyo diseño será acorde a lo establecido en la presente Ley, y

V.- La instalación de las bancas deberá realizarse tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Estar en lugares sombreados y con buena iluminación durante la noche;

b) Prever que el respaldo dé hacia un muro, o que la espalda del usuario se sienta protegida ya sea por un árbol o cualquier otro elemento que permita una sensación de protección, y

c) Procurar que las bancas estén dirigidas hacia puntos de interés o actividad social en el espacio público.

Artículo 39.- La instalación del mobiliario urbano en el espacio público deberá de incorporar un solo diseño, el cual habrá de ser congruente con el entorno urbano.

Artículo 40.- Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la autoridad competente ordenará su retiro y determinará su reubicación de acuerdo a las características del mismo.

Artículo 41.- El diseño de los paraderos deberá de cumplir con la función de proteger a las y los usuarios del transporte público de las inclemencias del tiempo, durante su estancia en los mismos.

Artículo 42.- Para efectos de lo establecido en la fracción XV del artículo 10 de la presente Ley, los biciestacionamientos deberán preferentemente estar ubicados en:

I.- Franjas de estacionamientos y sobre el arroyo vehicular, evitando la interrupción del flujo peatonal y ciclista en su trayecto e idealmente próximos a paradas de autobús;



II.- A no menos de 10 metros de entrada de edificios públicos, oficinas y plazas comerciales;

III.- En áreas comerciales se deberán ubicar dos o más en cada lado de la manzana, y

IV.- Deben ubicarse en puntos concurridos, de fácil acceso e iluminados.

Artículo 43.- En la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, se procurará que esta no cause un deterioro a la Imagen Urbana.

Artículo 44.- Los monumentos conmemorativos y demás expresiones artísticas colocadas en la vía pública y privada deberán contar con la aprobación de las autoridades estatales o municipales, conforme a su competencia, previo estudio de integración paisajística, que considere las características del entorno en cuanto a la escala, los materiales, colores y texturas para su integración, con la finalidad de contribuir a mejorar la Imagen Urbana del sitio donde se instalen.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ANUNCIOS, PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Artículo 45.- Los anuncios, propaganda y publicidad deberán ofrecer una imagen urbana ordenada, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente.

Artículo 46.- Las personas físicas o morales y las entidades públicas que pretendan fijar, instalar, colocar, modificar y ampliar propaganda, publicidad y señalización o bien, las estructuras, bases, molduras o cualquier aditamento o medio técnico que sirva para exhibir estos, deberán cumplir con la normatividad establecida en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría o el municipio, para ello, deberán obtener previamente el permiso o la licencia correspondiente.

Artículo 47.- Todos los anuncios publicitarios y la estructura portante deberán estar en perfecto estado de mantenimiento.

Los anuncios que excedan las dimensiones de 6 metros cuadrados, deberán contar con la responsiva técnica de la o el Director Responsable y Corresponsable de Obra así como el Dictamen de Protección Civil del municipio que corresponda y un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. La falta de estos, concederá el derecho a la autoridad competente de imponer las sanciones que determine esta Ley.

Artículo 48.- Las personas titulares de los permisos tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Acatar las disposiciones de las autoridades competentes y de las normas en la materia respecto a la forma, dimensiones y en su caso la luminosidad de los anuncios;

II.- Colocar en un lugar visible del anuncio, el nombre, el número del permiso, así como los datos de identificación del fabricante;

III.- Conservar el anuncio limpio y en buen estado;

IV.- Retirar el anuncio una vez terminada la vigencia del permiso correspondiente;

V.- Retirar el anuncio cuando deje de funcionar el establecimiento mercantil, o deje de ocuparse la edificación, según sea el caso, y

VI.- Contar con un seguro de responsabilidad civil contra terceros y exhibirlo a la autoridad competente en caso de ser requerido.

Artículo 49.- Todos los anuncios publicitarios y sus elementos estructurales, eléctricos o mecánicos deben de ir ocultos y contar con un diseño integral en un solo elemento formal, sin afectar la arquitectura del inmueble ni la Imagen Urbana del entorno.

Artículo 50.- Queda prohibido fijar, adherir o colocar en el mobiliario urbano propaganda o publicidad, independientemente del tipo de material del que se encuentre elaborado, salvo que este cuente con un diseño estructural de origen para dicha finalidad.



Queda exceptuado de lo anterior, la comunicación gubernamental, tratándose de interés público o de trascendencia social, así como en aquellos casos de emergencia o contingencia.

Artículo 51.- Los puentes peatonales deberán de mantenerse libres de todo tipo de publicidad, propaganda, anuncios y todo objeto que penda del mismo, con la finalidad de evitar distractores para las personas conductoras, así como brindar seguridad a las personas usuarias.

Artículo 52.- La presente Ley considera como prohibiciones en materia de anuncios para las autoridades y los particulares, las siguientes:

I.- Otorgar o renovar permisos o licencias para la instalación de anuncios publicitarios o estructuras para fijar los mismos, que por sus dimensiones o por su forma irrumpen con el paisaje natural o urbano de la zona en que se pretende establecer, así como aquellos que representen un riesgo para la integridad de las personas y sus bienes;

II.- Otorgar permisos para fijar anuncios, publicidad o propaganda bajo cualquier modalidad en elementos naturales, accidentes geográficos, así como elementos del patrimonio cultural o histórico; infraestructura urbana como postes, puentes, barandales, puertas, ventanas o fachadas de instituciones o edificaciones que presten servicios públicos;

III.- La instalación de anuncios, publicidad o propaganda cuyo contenido atente contra las buenas costumbres, dignidad de las personas, vulneren los derechos humanos, promuevan o fomenten la discriminación en cualquiera de sus modalidades o inciten a cualquier tipo de violencia;

IV.- Anuncios, publicidad o propaganda que rebasen la cubierta entre cada nivel de la edificación, o que obstruyan ventanas, balcones o tragaluces de niveles superiores del edificio;

V.- Anuncios, publicidad o propaganda que obstruyan puertas, ventanas, salidas de emergencia, hidrantes para incendios y puntos de encuentro en materia de protección civil;

VI.- Instalar anuncios autosoportados sobre muros o azoteas, en la vía pública, que invadan, física o en su plano virtual, la vía pública o predios colindantes, y

VII.- Los demás que refiera la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 53.- Para la autorización de anuncios luminosos, las autoridades competentes deberán considerar que los mismos cuenten con sistemas ahorradores de energía, además de que la intensidad de la luminosidad cumpla con los parámetros de las normas en la materia, para evitar el deslumbramiento o ceguera momentánea que ponga en riesgo la seguridad o la vida de las personas.

Artículo 54.- Las personas físicas y morales interesadas en colocar publicidad en el mobiliario urbano en términos de la presente Ley, deberán obtener previamente el permiso ante la autoridad correspondiente; dichas personas serán responsables en todo momento del mantenimiento, reposición y limpieza del mobiliario en donde se encuentre instalada la publicidad autorizada.

Artículo 55.- Una vez terminada la vigencia del permiso correspondiente de los espacios publicitarios, la autoridad competente podrá autorizar la renovación del mismo.

Artículo 56.- Una vez concluida la vigencia del permiso mediante el cual se autorizó la colocación del anuncio, propaganda o publicidad, la persona responsable deberá retirar de manera inmediata la misma; para el caso de incumplimiento, la autoridad competente hará efectiva la garantía que al efecto se haya exhibido por parte de la persona responsable al momento de obtener dicho permiso.

Artículo 57.- Los anuncios espectaculares que se instalen en tramos de competencia estatal o municipal, no podrán estar a una distancia menor de 500 metros entre cada uno, ni en referencia a un área de conservación natural, o edificio o zona de patrimonio cultural o histórico.

Artículo 58.- Podrán instalarse anuncios en vallas, siempre que se trate de perímetros de estacionamientos públicos en lotes libres, o perímetros de lotes baldíos.



Artículo 59.- Los permisos para la colocación de anuncios, propaganda o publicidad que otorguen las autoridades competentes, no podrán exceder el periodo de la administración gubernamental estatal o municipal que los autorizó.

Artículo 60.- Las personas interesadas en la difusión de anuncios, publicidad o propaganda mediante el uso de aeronaves tripuladas o no tripuladas, vehículos, así como inflables de cualquier dimensión, deberán de solicitar ante la autoridad competente el permiso correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO VEGETACIÓN Y ARBOLADO EN LA ZONA PÚBLICA

Artículo 61.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado deberá elaborar una Paleta Vegetal por cada municipio de la Entidad, la cual contendrá un listado de las especies de la flora endémica que de acuerdo con los factores ambientales, climáticos, funcionales, sociales y estéticos deban ser plantados o sembrados en su territorio.

Artículo 62.- Las autoridades o particulares que intervengan áreas verdes de los espacios públicos, deberán apegarse al Programa Municipal de Infraestructura Verde.

Artículo 63.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia deberán:

I.- Conservar, proteger y dar mantenimiento a las áreas verdes, jardines y árboles existentes en las localidades de cada municipio de la Entidad; así como incrementar en número, las especies endémicas;

II.- Permitir la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen los atractivos paisajísticos, de acuerdo con la Paleta Vegetal autorizada, y

III.- No permitir el derribo de árboles para el desplante de construcciones, ni la alteración del medio físico existente, salvo que se trate de una amenaza a la seguridad de las personas, sus bienes o esta sea de interés público.

Artículo 64.- En la instalación de arbolado y plantas se deberán considerar las especies endémicas que, por su tamaño y porte, no causen pérdida excesiva de iluminación o soleamiento, daños en la infraestructura o levantamiento de aceras o pavimentos.

Artículo 65.- Las personas propietarias, colindantes o responsables de espacios o de áreas verdes procurarán mantenerlas limpias, podadas y en óptimas condiciones.

Artículo 66.- Las autoridades competentes deberán conservar y mejorar las áreas verdes, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, escurrimientos superficiales, paisaje natural y de recreación, ornato y flora nativa de carácter público; para esto, podrá coordinar acciones con los particulares a través de las Juntas de Mejora.

Artículo 67.- El plantado de arbolado o la creación de zonas verdes o jardineras podrán crearse por iniciativa pública o privada, debiendo ajustarse a la Paleta Vegetal del Municipio y al Reglamento.

Artículo 68.- No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, abrojos, y en general plantas espinosas, cortantes o tóxicas en las banquetas, andadores, áreas destinadas al tránsito peatonal y en parques públicos, que pongan en riesgo la salud o la vida de las personas.

Artículo 69.- Las intervenciones urbanas que se realicen en los municipios tenderán a la conservación y mejoramiento del medio físico natural de manera integral con el patrimonio construido.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA MEJORA DE LA IMAGEN URBANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS JUNTAS DE MEJORA

Artículo 70.- Las Juntas de Mejora estarán integradas por cinco personas ciudadanas que residan en la localidad, con el objeto de ejecutar acciones para la mejora, conservación, mantenimiento y restauración de la Imagen Urbana en el municipio, las cuales serán elegidas de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento.



Artículo 71.- Las personas integrantes de las Juntas de Mejora no recibirán remuneración alguna por la actividad que realicen, ni podrán ser contratistas de las acciones a realizar; cada una de ellas deberá de conducirse bajo los principios de honestidad, vocación de servicio, ética y transparencia.

Artículo 72.- La Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de las Juntas de Mejora, a través de la Dirección, la cual llevará a cabo la creación, organización, capacitación, asesoría técnica, dirección y vigilancia de estas, a efecto de que se conduzcan conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 73.- La Secretaría y los municipios podrán llevar a cabo la firma de convenios de colaboración en materia de Imagen Urbana, dentro de los cuales se establecerá la creación de las Juntas de Mejora, mismas que se integrarán atendiendo las bases de la convocatoria que al efecto emita la Dirección.

Asimismo, se establecerá el mecanismo de coordinación entre las estructuras de organización municipal ya existentes y las Juntas de Mejora que al caso se conformen para la ejecución de los trabajos en materia de Imagen Urbana.

Artículo 74.- Las personas integrantes de las Juntas de Mejora tendrán un periodo de duración de un año, mismas que podrán ser electas por un periodo adicional inmediato.

Artículo 75.- Son atribuciones de la Dirección:

I.- Emitir las convocatorias que establezcan las bases, requisitos y procedimientos para la elección de las personas integrantes de las Juntas de Mejora, de conformidad con el Reglamento;

II.- Levantar el acta correspondiente donde se asiente el registro de la votación y las personas ciudadanas que resultaron electas para la conformación de la Junta de Mejora; acto en el que deberá estar presente la autoridad convocante y una persona representante de la autoridad municipal;

III.- Entregar copia del acta a la que se refiere la fracción anterior a la autoridad municipal, que contenga los nombramientos de las personas que integran la Junta de Mejora, para su conocimiento;

IV.- Elaborar el informe anual de actividades y metas logradas por la Dirección y las Juntas de Mejora;

V.- Brindar capacitación a las personas que integran las Juntas de Mejora a fin de que realicen un adecuado desempeño de sus funciones;

VI.- Elaborar un programa anual de trabajo, que sea acorde con el Plan Estatal de Desarrollo;

VII.- Promover, en forma coordinada, la suma de esfuerzos entre la autoridad municipal y las Juntas de Mejora, en términos de lo dispuesto en el convenio respectivo, la presente Ley y demás normatividad aplicable;

VIII.- Llevar el registro de las Juntas de Mejora constituidas en el Estado;

IX.- Recibir el informe semestral que por escrito le entreguen los integrantes de las Juntas de Mejora respecto de las actividades realizadas por los mismos en el desempeño de sus atribuciones;

X.- Atender las peticiones en materia de Imagen Urbana que sean dirigidas a la Secretaría, y

XI.- Las que le confiera la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 76.- El Reglamento establecerá los requisitos para ser integrante de las Juntas de Mejora a que se refiere la presente Ley.

Artículo 77.- La Junta de Mejora estará integrada por:

I.- Una persona titular de la Presidencia;

II.- Una persona titular de la Secretaría;

III.- Una persona titular de la Tesorería, y



IV.- Dos personas Vocales.**Artículo 78.-** Son atribuciones de las Juntas de Mejora:

I.- Recepcionar y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de la ciudadanía que tengan por objeto la mejora, conservación, mantenimiento y restauración de la Imagen Urbana en el municipio;

II.- Promover la participación ciudadana en el desarrollo de la Imagen Urbana, mediante la difusión y capacitación en la materia;

III.- Vincular a la ciudadanía con los gobiernos estatal y municipal para la intervención de espacios públicos en materia de Imagen Urbana;

IV.- Rescatar las tradiciones y costumbres propias del entorno comunitario que contribuyan a la mejora de la Imagen Urbana;

V.- Proponer a las autoridades estatales y municipales la solución de la problemática local que afecte de manera directa la Imagen Urbana;

VI.- Integrar y poner a consideración de la Dirección, proyectos de mejora, mantenimiento y cuidado de áreas verdes, limpieza de espacios públicos y pintado de inmuebles, así como de reordenamiento de nomenclatura, señalamientos horizontales y verticales, depósitos de residuos sólidos urbanos y demás acciones que contribuyan a mantener y mejorar la Imagen Urbana de sus localidades;

VII.- Ejercer las atribuciones que al efecto se establezcan para las Juntas de Mejora en el convenio celebrado entre la Secretaría y el municipio;

VIII.- Llevar a cabo por lo menos una sesión ordinaria de manera semestral convocada por la presidencia de la Junta de Mejora, la cual podrá convocar a sesión extraordinaria cuando resulte necesario, conforme lo exija la naturaleza de las actividades que desarrollen;

IX.- Promover el reconocimiento público de habitantes de la localidad que hayan influido en el mejoramiento de la Imagen Urbana;

X.- Gestionar la obtención de recursos económicos mediante la realización de colectas públicas, sorteos, rifas con fines sociales, eventos culturales, deportivos y los demás permitidos por la ley, los cuales se destinarán a recuperar, mantener y preservar la Imagen Urbana, y

XI.- Las que le confiera la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 79.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Mejora:

I.- Fungir como representante de la Junta de Mejora;

II.- Coordinar las acciones de la Junta de Mejora con autoridades estatales y municipales;

III.- Convocar con cinco días naturales de anticipación a sesiones ordinarias, y con un día natural de anticipación a sesiones extraordinarias de la Junta de Mejora, participando en ambos casos con voz y voto;

IV.- Rendir a la Dirección un informe anual de las actividades desarrolladas, y

V.- Las demás que expresamente se señalen en esta Ley y en el Reglamento.

Artículo 80.- Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de la Junta de Mejora:

I.- Acordar el orden del día de las sesiones con la persona titular de la Presidencia de la Junta de Mejora;

II.- Asistir a las sesiones de la Junta de Mejora con derecho a voz y voto y ser la responsable de la elaboración de actas;

III.- Integrar, organizar y controlar el archivo de la Junta de Mejora correspondiente;



IV.- Autorizar con su firma según corresponda, las actas y documentos emanados de la Junta de Mejora, y

V.- Las demás que expresamente se señalen en esta Ley y en el Reglamento.

Artículo 81.- Son atribuciones de la persona que funja como titular de la Tesorería:

I.- Administrar los recursos económicos obtenidos mediante las actividades descritas en la presente Ley;

II.- Presentar un informe trimestral por escrito a la Dirección, sobre el manejo y destino de los recursos a los que se refiere la fracción anterior;

III.- Asistir a las sesiones de las Juntas de Mejora con voz y voto, y

IV.- Las demás que expresamente se señalen en esta Ley y en el Reglamento.

Artículo 82.- Son atribuciones de las personas que funjan como Vocales:

I.- Asistir a las sesiones de las Juntas de Mejora con voz y voto;

II.- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones de las Juntas de Mejora, así como de los convenios de colaboración entre los Gobiernos Estatal y Municipal en materia de Imagen Urbana;

III.- Realizar actividades de seguimiento acerca de trámites y acciones urbanas a instrumentar en la localidad;

IV.- Solicitar orientación y asesoría a la Dirección para solucionar problemas que se estimen trascendentes en la materia, y

V.- Las demás que expresamente se señalen en esta Ley y en el Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 83.- La Secretaría y los municipios podrán practicar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Imagen Urbana y en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 84.- En términos de esta Ley, las y los inspectores al llevar a cabo una visita de verificación deberán de elaborar el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 85.- En la elaboración de las actas circunstanciadas se deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, y además se hará constar:

I.- Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral, pública o privada, a quien se realiza la visita de verificación;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y se concluya la diligencia;

III.- Calle, número, población o colonia y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII.- Datos relativos a la actuación;

VIII.- Declaración de la persona a quien se realiza la visita, si manifiesta su deseo de hacerla, y



IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

Artículo 86.- Las autoridades estatales o municipales en el ámbito de su competencia, podrán en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudiera causar el mobiliario urbano o las estructuras en que se fijen anuncios con o sin publicidad o propaganda, a las personas o a sus bienes, y consistirán en:

I.- Mantenimiento necesario para el anuncio o mobiliario urbano;

II.- Clausura;

III.- Retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano con o sin publicidad integrada;

IV.- Prohibir la utilización y explotación de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, hasta en tanto no se haya cumplido una orden de mantenimiento o sustitución;

V.- Suspender su instalación, trabajos o servicios, y

VI.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o a bienes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 87.- Para el caso de incumplimiento de las disposiciones descritas en la presente Ley y que no describan sanción específica, la autoridad estatal o municipal aplicará previo el procedimiento administrativo correspondiente, las siguientes sanciones según corresponda:

I.- Prevención de incumplimiento: La autoridad competente notificará al particular dicha prevención y concederá un plazo de cinco a quince días hábiles para el cumplimiento de la determinación, dependiendo de la falta de que se trate;

II.- Multa: Misma que podrá ir de 20 a 1500 UMAS, de acuerdo a la gravedad de la disposición vulnerada y considerando las condiciones específicas del infractor;

III.- Desmantelamiento, retiro o demolición: Se llevará a cabo por parte de la persona responsable. En caso de omisión por parte de este, la autoridad podrá llevar a cabo los trabajos respectivos a costa del particular, y en su caso solicitará el uso de la fuerza pública para el cumplimiento del mismo, y

IV.- Cancelación o suspensión de permisos o licencias: La autoridad competente emitirá y notificará la resolución al responsable.

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad que resulte por el daño ocasionado a terceros.

Artículo 88.- Las personas servidoras públicas que no observen las disposiciones de la presente Ley serán sujetas a los procesos descritos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 89.- En contra de las actuaciones y resoluciones de la autoridad responsable derivado de las atribuciones concedidas en la presente Ley, proceden los recursos descritos en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir el Reglamento de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo.



CUARTO.- La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, a través de la Dirección General de Imagen y Desarrollo Urbano Sostenible, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir el Manual de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Una vez que entre en vigor el Reglamento de la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo a que hace referencia el artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, los municipios en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberán expedir o adecuar sus reglamentos que normen la Imagen Urbana, conforme a lo establecido en la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

SEXTO. - La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las bases generales para la elaboración del Programa Municipal de Infraestructura Verde a que se refiere la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. - Los municipios del Estado de Hidalgo dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las bases generales a que se refiere el artículo transitorio **sexto** del presente Decreto, deberán de emitir el Programa Municipal de Infraestructura Verde.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 586.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN URBANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas****Resumen de Convocatoria 077**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil anterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

EA-913003989-N343-2023 (Segundo procedimiento)

Objeto de la Licitación	Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres
Volumen a Adquirir	Una partida.
Fecha de Publicación	05 de octubre de 2023.
Junta de Aclaraciones	10 de octubre de 2023, a las 10:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	13 de octubre de 2023, a las 09:30 horas
Fallo	17 de octubre de 2023, a las 11:30 horas

EA-913003989-N344-2023

Objeto de la Licitación	Subsidios a la Producción (Equipamiento Agrícola)
Volumen a Adquirir	Un concepto.
Fecha de Publicación	05 de octubre de 2023.
Junta de Aclaraciones	09 de octubre de 2023, a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	11 de octubre de 2023, a las 08:30 horas
Fallo	11 de octubre de 2023, a las 17:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 de octubre de 2023.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Rúbrica



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2023_oct_05_alc2_40

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

